

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2023. Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL CECMR
Demandante	LILIANA CRISTINA ALVAREZ MORALES
Demandado	DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CEBALLOS
Radicado	05 001 31 10 001 2023-00676 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	No.1198
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda para iniciar el trámite VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por la señora LILIANA CRISTINA ALVAREZ MORALES en contra del señor DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CEBALLOS.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 30 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir

los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96b0132c656d1c95a95545955f0862f74ddcb475fd00d28adaad7a8f4e495d8**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>